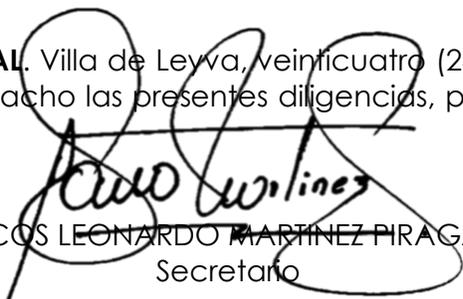




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho las presentes diligencias, para que la señora Jueza se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS VICENTE MILA AVELLANEDA.
DEMANDADO: PACHECO M.EN C. NIT. 830 141099-4
LUIS FERNANDO PACHECHO MEDINA
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00107-00

Seria del caso admitir la presente demanda, si no fuera porque se avizoran defectos que deben subsanarse so pena de rechazo.

1. Inobservancia de la regla del artículo 82 numeral 4 del C.G.P. atendiendo a las siguientes razones:

De la revisión del libelo demandatorio se evidencia que no se cumple con las exigencias legales contempladas en el artículo 434 del CGP, teniendo en cuenta que para proceder a librar mandamiento ejecutivo, ordenando la suscripción de escritura pública de compraventa a favor del demandante, se hace necesario que se aporte con la demanda no solo el título sino también *"la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, el juez"* para que se tengan claro los términos de la obligación a suscribir.

2. Inobservancia de la regla del artículo 82 numeral 5 del C.G.P. atendiendo a las siguientes razones:

El Código Civil art. 1617 consagra los intereses moratorios como una indemnización derivada del retardo, la cual podrá ser convencional si es tasada por las partes o en su defecto legal, caso en el cual será equivalente al 6 por ciento anual.

En el presente asunto se afirma que existen perjuicios que fueron ocasionados al demandante por no haberse firmado la escritura pública.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se señala la suma de 10.000.000 por concepto de convenio que obra en el contrato y por 29.000.000 a razón de 1 millón mensual por cada uno de los 29 meses que han transcurrido sin la suscripción de la escritura pública.

El art. 434 del CGP autoriza librar mandamiento ejecutivo de pago sobre los intereses moratorios que se demandan, para lo cual se requiere que se acredite que se pactaron expresamente, lo que no ocurre en este caso, o que se liquiden conforme la norma legal indicada, lo cual tampoco se hizo.

Por lo anterior se requiere a la parte para que ajuste las pretensiones manifestando si es su intención solicitar el pago de intereses moratorios, caso en el cual indique a que norma legal se acoge.

En consecuencia, debe inadmitirse la presente demanda a fin de que la parte demandante subsane los defectos aquí señalados, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto en la parte motiva, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

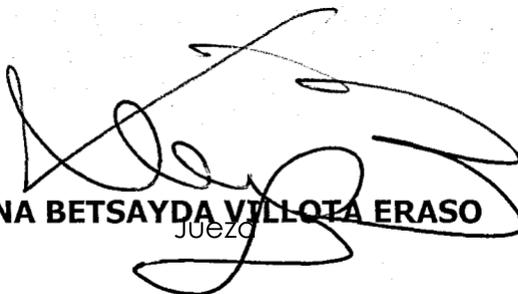
RESUELVE

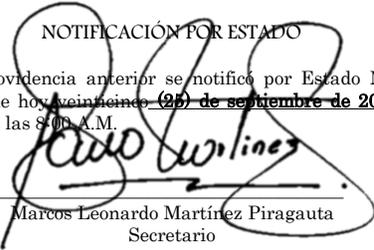
PRIMERO. INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por LUIS VICENTE MILA contra PACHECO M EN C. LUIS FERNANDO PACHECO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado PABLO ANTONIO PRADA ARIZA, en los términos y para los efectos del memorial aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. **022**, de hoy veintidós (22) de septiembre de 2020 siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario